



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0219-2005-PA/TC
DEL SANTA
EVER FREDDY LLENQUE TUME

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ever Freddy Llenque Tume contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 103, su fecha 2 de noviembre de 2004, que declara infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables a su caso la Resolución de Alcaldía N.º 139-2003-MDNCH de fecha 14 de marzo de 2003 y la Resolución de Alcaldía N.º 339-2003-MDNCH de fecha 27 de junio de 2003, en el extremo que dispone instaurarle proceso administrativo disciplinario, así como resuelve declarar improcedente el recurso de apelación de la vía administrativa, debiendo reponerse las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad ante la ley y al debido proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)